Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 39-2014-0515

Se rechaza el edicto allegado por la vocera judicial del actor (fl.361), comoquiera que en él no quedaron consignados los datos del fundo a usucapir, tales como dirección y número de matrícula inmobiliaria, los cuales resultan necesarios para su correcta identificación por parte de los terceros interesados. En consecuencia, **repítase** dicha carga, atendiendo lo dispuesto en líneas precedentes.

De otro lado, dado que las gestiones del artículo 291 respecto de la encartada INGEURBE S.A. fueron exitosas, según la documental obrante a folios 365 a 367 del plenario, **acredítese** lo concerniente al aviso de que trata el canon 292 *ibid*.

Notifíquese,

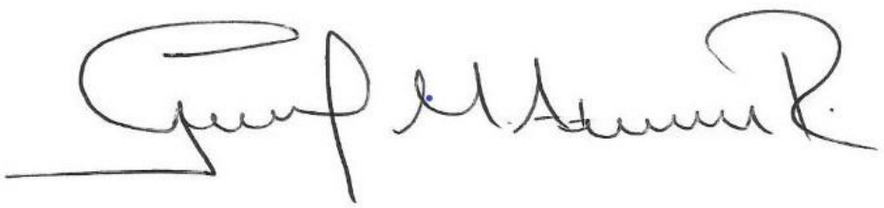

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 21/08/2020
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 50 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP